



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 674

Florencia, Veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HENRY HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO : 18-001-33-35-012-2015-00314-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. JTA – 081 del 29 de febrero de 2016 proferido por este despacho judicial, se ordenará requerirle para que consigne el valor de gastos procesales dentro del término de los quince (15) días que concede el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne en la cuenta de ahorros número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No. 13182 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo Oral en Descongestión, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 673

Florencia, Veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : HENRY ZAMBRANO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00110-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. JTA – 079 del 29 de febrero de 2016 proferido por este despacho judicial, se ordenará requerirle para que consigne el valor de gastos procesales dentro del término de los quince (15) días que concede el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne en la cuenta de ahorros número No. 4-7503-3-02252-0 convenio No. 13182 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo Oral en Descongestión, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-471

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: LUIS ARNULFO SÁNCHEZ CAICEDO
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00189-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante LUIS ARNULFO SÁNCHEZ CAICEDO contra la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Paula Gaviria Betancur, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-176 del 29 de marzo de 2016 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición al señor LUIS ARNULFO SÁNCHEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.490.950, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por el señor LUIS ARNULFO SÁNCHEZ CAICEDO el día 28 de diciembre de 2015 mediante la cual solicitó la prórroga de la ayuda humanitaria...".

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de contestación de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No.20167202748601 de fecha 21 de marzo de 2016, remitido por correo certificado al accionante a la dirección aportada para notificaciones, tal como consta en la planilla de envío adjunta.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que su grupo familiar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo 0600120150062993 de 2015, citándolo para que se acerque al Punto de Atención Más cercano a su lugar de residencia para que surta el proceso de notificación.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA